



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2020-26824812- -GDEBA-DLRTYESIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-26824812-GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0522-004645 labrada el 26 de noviembre de 2020, a **GERBETON EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (CUIT N° 30-71119815-2)**, en el establecimiento sito en calle Juan Bautista de la Salle N° 2097 de la localidad de San Isidro, partido de San Isidro, con igual domicilio constituido, conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84, con domicilio fiscal en calle Diego Palma N° 3340 piso 2, departamento 201; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por el acta de inspección MT 0522-004625 obrante en orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en orden 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos, conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC, conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART, conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores, conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que los puntos 1) y 2) b) del acta se labran por no realizar confección, implementación y cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19, conforme a la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a un total de ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0522-004645, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de ocho (8) trabajadores y la empresa ocupa a más de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GERBETON EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (CUIT N° 30-71119815-2)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 340.588.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 135/2020.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez

(10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.